



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (07) Siete De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-1023 EJECUTIVO

Se acepta la renuncia que al poder otorgado por la demandante realiza la estudiante de derecho **CAMILA SALAZAR FRANCO**, por cumplir con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

*El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.*

Medellín ___ de _____ de 2021__



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88b2e78f79d13b16632ccd8b59a3feab3bee6bf9db4bfe9a3133be9d949e6f5

Documento generado en 08/10/2021 01:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (07) Siete De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-288 Sucesión

Se accede a lo solicitado, por tanto, líbrese los oficios requeridos y de la forma en que lo indica el apoderado, remítase por intermedio de la citaduría del despacho.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

 <p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° _____</i></p> <p><i>hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>Medellín ___ de _____ de 2021___</i></p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 07 De Octubre De 2021
Oficio N° 835
Radicado 2017-288

REFERENCIA:

Asunto : SUCESION
Causante : **OLIVA VELEZ DE PATIÑO CC 21.342.098**
JAIRO PATIÑO GOMEZ CC 540.811
Interesados : **RENE DE JESUS PATIÑO VELEZ CC. 8.310.401**
Radicado : 05001-31-10-003-2017-0288-00

Señores
OFICINA
REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR

Me permito comunicarle que dentro del proceso de sucesión instaurado por el señor **RENE DE JESUS PATIÑO VELEZ** C.c 8.310.401 y en donde los causante fueran **OLIVIA VELEZ DE PATIÑO CON CC 21. 342 098 Y JAIRO PATIÑO GOMEZ CON CC 540.811**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria

- 001-963792
- 001-963793

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f51664d2f40448352721273a2717742ef59d71bcf52fc17bbbbe0ce08b345b

Documento generado en 08/10/2021 01:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (07) Siete De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

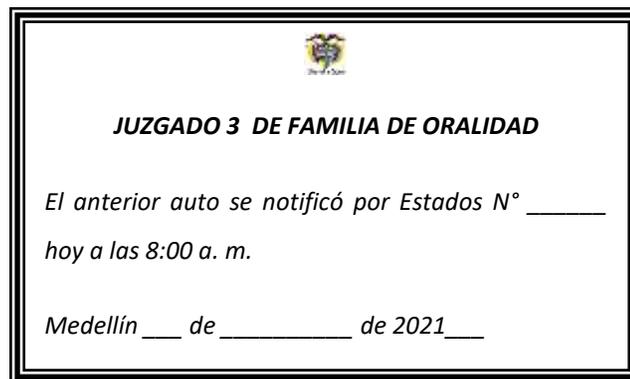
2019-657 LQS

Se accede a la solicitud realizada por quien actúa como apoderado de la parte actora y en consecuencia se atenderá para efectos de notificación del demandado, la reciente dirección denunciada, Carrera 18 Calle 7-96 N 80-35 , Barrio Robledo Aures de esta ciudad, en la cual podrá efectuarse la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6baaa5bf7d5d8793dd551a471da66252a18c9feaf2b52920ca1afe3b947e12



Documento generado en 08/10/2021 01:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

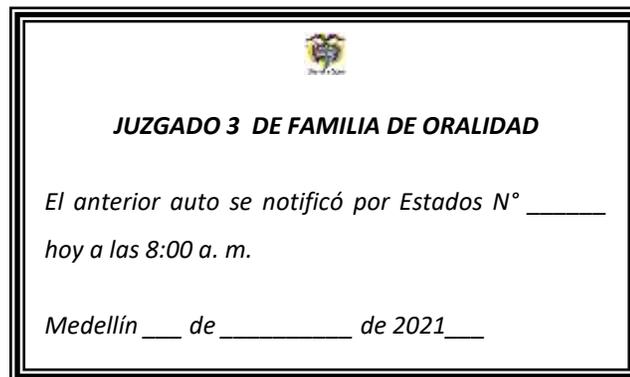
Medellín, (07) Siete De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-34 sucesión

De conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce al señor **JUAN DAVID VILLA ARCILA** como heredero en representación del señor **JAVIER ALONSO VILLA ALZATE**, dentro de la presente causa mortuoria; quien será representado por el abogado **JHON MARIO LLANO VARGAS**, portador de la T.P. N°191631, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

316dce9e8d4b90357d58e8bafde2cea436a7ea900177bb16c2c992d6c74e2f31



Documento generado en 08/10/2021 01:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (07) siete de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2017-739 ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada el día 03 de mayo de 2021, se le indica al togado que la misma no es de recibo, se le recuerda al mismo que este proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y por tanto deberá acudir a las vías pertinentes para solicitar dichas informaciones.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2021 _____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75c1406c3cbfe000a75314408c7764695989a15dd1225e19f8f4b61e582ba5a

Documento generado en 08/10/2021 01:56:04 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (07) Siete De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2007-537 ejecutivo

No se accede a lo solicitado, se le indica al demandante que dicho estado de cuenta solo se podrá evidenciar de conformidad al artículo 446 del C.G.P, esto es presentando una liquidación del crédito conforme lo indica la norma.

De otro lado y frente al envío del expediente digital se le manifiesta al extremo pasivo, que aún no contamos con el mismo por tanto se está realizando por un tercero contratado por el Consejo Superior De La Judicatura, de forma escalonada, así las cosas, si desea alguna pieza procesal podrá acercarse al despacho judicial y tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

 <p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° _____</i></p> <p><i>hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>Medellín ___ de _____ de 2021___</i></p>
--

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608db250efc805d47c6403f0a7a4ebe58f7245ac7fc2fc5c627e4b6bf6fe6fd3

Documento generado en 08/10/2021 01:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (07) Siete De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2011-300 EJECUTIVO

Se remite al apoderado a la actuación notificada por estados del 10 de mayo de 2021, en donde se pone en conocimiento la respuesta del empleador a oficio emitido por este despacho, se le indica al apoderado que podrá ingresar a las dependencias judiciales en el momento que lo requiera en aras de extraer las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

 <p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>Medellín ___ de _____ de 2021__</i></p>



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad29d75c28f12e48daaf9ab97588480fdcc2f8eace0df40ddaaffb9b0b7dd1072

Documento generado en 08/10/2021 01:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos
Demandante	MARÍA VICTORIA CARDONA ZAPATA Y DIEGO ALEJANDRO CARDONA ZAPATA
Demandada-discapacitada	LIGIA DEL SOCORRO ZAPATA GARCIA
Radicado	05001 31 10 004 2021 00140 00
Providencia	Interlocutorio 491/2021
Referencia	Admite cambio de apoyos transitorios a jurídicos

De conformidad con la Ley 1996 de 2019, que entró en vigencia en la totalidad de su articulado el 26 de agosto de 2021, y que, este proceso se inició cuando la Adjudicación de Apoyos eran de carácter transitorio, de conformidad con sus artículos 32 y 38 fue adecuada por el apoderado judicial de la persona distinta al titular del acto jurídico es por lo que el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR LA REFORMA del proceso de Adjudicación judicial de Apoyos transitorios (artículo 54) a la de **Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona diferente al titular del acto jurídico** (artículo 38), solicitada por **MARÍA VICTORIA CARDONA ZAPATA Y DIEGO ALEJANDRO CARDONA ZAPATA** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **LIGIA DEL SOCORRO ZAPATA GARCIA**.

2. Imprimirle el trámite establecido en el artículo 396 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el artículo 38 ley 1996 de 2019.

3. Notificar a **LIGIA DEL SOCORRO ZAPATA GARCIA**, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, lo que se hará a través de su curadora ad litem **DORA ELENA RICO GIRALDO**, y **demás partes del proceso, a quienes se les correrá en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos (REFORMA DE LA DEMANDA).

4. Toda vez que a nivel legal no se han designado las entidades que prestarán este tipo de servicio y que se tiene conocimiento de que la Institución Los Álamos se encuentra certificada para realizarla aunque es una entidad privada, de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3º y 4º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 586 de la Ley 1564 de 2012, se designa **a la Institución LOS ÁLAMOS** para que realice la respectiva Valoración de Apoyo a la señora **LIGIA DEL SOCORRO ZAPATA GARCIA**, cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitario.

El costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad.

LVC

RADICADO 2021-00140
J03famed@condoj.ramajudicial.gov.co



5. Notificar al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a esta judicatura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c80b7612ff0cb39b171c60999f660cd440fa594eaeafb146a2c972cd712bc843

Documento generado en 08/10/2021 01:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de octubre dos mil veintiuno.

2006-1054 Ejecutivo

Previo acceder a lo solicitado por la estudiante de derecho Luisa Fernanda Calderón, deberá aportarse el poder que a ella le confiriera el joven **YEFERSO HENAO OSPINA**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf287da3b5e8787891c4c242264a173b2ad46c8a5cfe181c8417e75efcb44902

Documento generado en 08/10/2021 01:55:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2014-342

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre dos mil veintiuno.

Deniéguese por improcedente lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, lo anterior como quiera que a la luz de lo normado en el no es viable finalizar el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, una vez se encuentre ejecutoriado el presente asunto, procederá este despacho a resolver la objeción que propone el demandante frente a la liquidación que presenta el defensor de familia.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06b8a9283d794c71f7d592b8f9f4852620ed898d6f481494450fcf5ac99e033**

Documento generado en 08/10/2021 01:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2018-0016 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, siete de octubre dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se le informa que los datos de la abogada que fuera designada como curadora ad litem del ejecutado es MARÍA NELLY GAMBOA ZAPATA, quien se localiza en la dirección cll 49 N°17C-80 Int. 1601, teléfonos 3104198365.

Igualmente, se le indica que la atención al público en el despacho es de 9:00 am a 4:00 pm, tal y como lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, por si desea revisar presencialmente el expediente.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953948ddf7559b72efc435375754000d430f80484f7cbf7c9d66d59de9d3cb50

Documento generado en 08/10/2021 01:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2018-502 Cesación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Se agrega al expediente las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada, las cuales no serán tenidas en cuenta por lo que pasa a explicarse.

Si bien la apoderada de la parte interesada informo en memorial anterior que la señora Luz Nancy ya no vivía en la dirección que inicialmente se indicó en la demanda, en ningún momento solicito al despacho autorizara a notificar al extremo pasivo en otra dirección; y sin agotar el procedimiento anterior, procedió a notificar a la demandada en otra dirección. Es por ello que para este juzgado no es procedente tener en cuenta la diligencia de notificación realizada el 27 de mayo.

Sumado a lo anterior, se le hace saber a la acuciosa ponderada que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección de correo electrónico, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **452489b450072fa351d6f9e7bbfab0a4e7cffb499422391fd569b9a6b4cf67c6**
Documento generado en 08/10/2021 01:55:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2018-635

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de octubre dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se le hace saber que el expediente no se encuentra digitalizado pues el mismo finalizó desde el año pasado. Que si bien lo desea, podrá acercarse al despacho de 9:00 am a 12:00pm y de 2:00pm a 4:00pm, para revisar físicamente el expediente y tomar de él los documentos que necesite.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a6d539618b5d40f2ec943fb5c97849fddad0b889e5d9ff78a58ba9853
df8ce9**

Documento generado en 08/10/2021 01:56:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-059 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre dos mil veintiuno.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, **SOL BEATRIZ CANO ARDILA** sin que éste haya comparecido al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al Doctor **JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS** quien se localiza en la carrera 49 #50-58 oficina 308 de esta ciudad, correo electrónico: jjuanmagomez@hotmail.com

Comuníquese por la parte actora la designación realizada.

De otro lado se agrega el certificado expedido por la Defensoría Militar en donde indican que el señor Roldan Alcázar se encuentra desafiliado por incumplimiento al contrato. Igualmente se agrega la renuncia al poder que realiza el abogado Miller Martínez Marín, en ese orden de ideas se requiere al demandante para que proceda a constituir apoderado que lo represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94bcaffa58a9cfde604535907529757538aca4c889edf2d638f62e2341
84212d**

Documento generado en 08/10/2021 01:55:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Alimentos 2019-133

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, siete de octubre dos mil veintiuno.

Previo a expedir las copias peticionadas por el demandante, se le requiere para que aporte la constancia de pago del arancel judicial, tal y como lo estipula el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***8d34270c8a42d12bdd510afc0c3a8e1bd8cd20e662353db4623a
01c53dd4835b***

Documento generado en 08/10/2021 01:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de octubre dos mil veintiuno.

PROCESO	VERBAL
Demandante	ALMA DAMITH ESCOBAR OSORNO
Demandada	JOSE LUIS BERMUDEZ ROA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-003-2021-00075- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 247 2021
Audiencia	Nro. 69 de 2021
Decisión	Acoge pretensiones demanda. Decreta divorcio del matrimonio civil.

Siendo las 10:00 de la mañana del día siete de octubre dos mil veintiuno, el **JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA** de Medellín, se constituye en audiencia pública a través de la plataforma Microsoft Teams, con el fin de llevar a cabo las distintas fases que implica el trámite generado con ocasión de la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** promovida por la apoderada judicial que designó la señora **ALMA DAMITH ESCOBAR OSORNO** en contra del señor **JOSE LUIS BERMUDEZ ROA** el cual está radicado en este Despacho con el No 05001-31-10-003-**2021-00075-00**.

Al acto se hicieron presentes la demandante señora **ALMA DAMITH ESCOBAR OSORNO**, identificada con c.c 51.884.242, su apoderada Dra. **ANA MARIA PALACIO PAREJA** con Tarjeta Profesional No.273.008, el doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ PULGARIN** con tarjeta profesional 174.776, quien fue nombrado como curador ad litem del demandado.

Igualmente se hizo presente quien fue llamada como testigo de la parte interesada, señora **NUBIA MACIAS TORO** identificada con c.c 32.440.957.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



FALLA:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por la señora **ALMA DAMITH ESCOBAR OSORNO** identificada con cedula de ciudadanía 51.884.242 y el señor **JOSE LUIS BERMUDEZ ROA** identificado con cedula de ciudadanía 88.228.416, con fundamento en la causal 8ª del art. 154 del C.C, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: La sociedad conyugal conformada por las partes en razón al matrimonio ha quedado disuelta, procédase a su liquidación conforme las posibilidades que establece la ley.

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges y continuaran con su residencia separada.

CUARTO: INSCRIBIR la presente sentencia en el Registro Civil de Matrimonios de las partes y en el Libro de Registro de Varios de la misma Notaría, así como en el folio de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión, se dispone expedir las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia en ESTRADOS.

Se le concede el uso de la palabra a los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes para que indiquen si hay complementaciones, adiciones de la sentencia o recursos de ley.

Se firma para constancia por sus intervinientes, la presente audiencia se termina a las 10:59 de la mañana.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez.



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452cf5ae1c6c7e0fab547345da47a179437eb3bd64bcf71eddb0007611c5345c

Documento generado en 08/10/2021 01:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-478 Acción de Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	PIEDAD ELENA ZULETA VIDAL
Tutelado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA.
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020 00331 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Ordena Vincular

Teniendo en cuenta la información allegada por la **FIDUPREVISORA**, se dispone vincular por pasiva en la presente acción de tutela que promueve la señora **Piedad Elena Zuleta Vidal**, con la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por el medio más expedito, notifíquese la presente decisión indicándole que cuenta con el término de un (1) día para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, P.3 Of.303 Tel.2326417
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 08 de octubre de 2021
Oficio 838

Señor
SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA
La ciudad.

Me permito notificarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso vincularlo a la solicitud de tutela instaurada por la señora **PIEDAD ELENA ZULETA VIDAL** quien se identifica con cédula número 43.005.492, en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA**, pues considera que le ha sido violado y/o vulnerado el derecho fundamental de petición, garantizado por la Constitución Nacional.

Por todo lo anterior se le concede el término de un (1) día para que ejerza su derecho de defensa y suministre toda la información relativa al asunto motivador de la tutela.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**342e9cd4d98e2f437dbcb9a359c9f398db7ba76bc866ed8f0f928bde
90fcc20d**

Documento generado en 08/10/2021 01:56:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**